

**ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL  
SECTOR PÚBLICO NACIONAL  
LEY 24.156**

ARTÍCULO 80.- El órgano central de los sistemas de administración financiera instituirá un sistema de caja única o de fondo unificado, según lo estime conveniente, que le permita disponer de las existencias de caja de todas las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, en el porcentaje que disponga el reglamento de la ley.